



CONSTANCIA: La secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso radicado bajo el número: **630014003005-2022-00273-00**, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	1.420.000, ⁰⁰
NOTIFICACIONES	\$	35.100, ⁰⁰
TOTAL COSTAS	\$	1.455.100,⁰⁰

Armenia, Quindío; 09 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00273-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, el profesional ALEJANDRO BLANCO TORO, en calidad de apoderado de la entidad demandante, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir representación en el presente proceso, la cual viene acompañada de la constancia de envío a su poderdante; razón por la cual se acepta dicha renuncia, haciéndole saber que su gestión no termina sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad demandante a fin de que constituya apoderado que la represente, teniendo en cuenta que por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Respecto de la solicitud presentada por los representantes del Fondo Nacional de Garantías y de la Central de Inversiones CISA, **SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por BANCO W S.A., al recibir de ésta ultima el pago de las sumas de dinero para garantizar el pago parcial de la obligación cobrada mediante el presente proceso y representada en el pagaré N° 033PG0400398 y, por ser procedente, tendrá el despacho como cesionaria al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., del crédito que se cobra mediante el presente proceso.

A su vez, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuando por intermedio de apoderado, presenta cesión del crédito ejecutado sobre la misma obligación pagaré N° 033PG0400398, la cual igualmente se encuentra procedente y, por lo tanto, se tendrá como nueva cesionaria del crédito que se cobra a través de este proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.



La notificación a la parte demandada de las cesiones del crédito, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1960 del Código Civil, se surtirán por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculada al proceso, e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Debido a lo anterior, se **REQUIERE** a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a fin de que constituya apoderado que la represente en debida forma, pues dentro de la documentación aportada no se evidencia que haya otorgado poder alguno y, teniendo en cuenta que es una persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica